

SESIONES ORDINARIAS
2017
ORDEN DEL DÍA N° 2024

Impreso el día 16 de noviembre de 2017
Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2017

**COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL, DE RECURSOS
NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

SUMARIO: **Jurisdicción** ambiental efectuada por la provincia de Córdoba. Transferencia al Estado nacional con destino a la creación del Parque Nacional Traslasierra.

1. **Pereyra.** (5.731-D.-2016.)
2. **Calleri y Nazario.** (5.380-D.-2017.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pereyra, sobre la creación del Parque Nacional Estancia Pinas en la provincia de Córdoba, y el proyecto de ley de los señores diputados Calleri y Nazario, sobre la transferencia de jurisdicción ambiental y dominio eminente para la creación del Parque Nacional Traslasierra, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de jurisdicción ambiental efectuada por la provincia de Córdoba a favor del Estado nacional mediante la ley provincial 10.481 sancionada por la Legislatura Unicameral de la provincia de Córdoba, el día 20 de septiembre de 2017 y promulgada por el decreto 1.542, de fecha 29 de septiembre del 2017, sobre las tierras ubicadas en Pedanía Guasapampa, departamento Minas, cuya denominación y límites se describen y representan gráficamente en el artículo 1° de la mencionada ley de la provincia de Córdoba.

Art. 2° – En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba 10.481 y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales– créase el Parque Nacional Traslasierra, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas - cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

Art. 3° – Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 6° de la mencionada ley 10.481 de la provincia de Córdoba.

Art. 4° – La presente ley dará por aceptada la posesión de las tierras una vez cumplimentados los requisitos del artículo 5° de la ley de la provincia de Córdoba, 10.481. El dominio se dará por aceptado una vez perfeccionada la expropiación prescripta por el mencionado artículo 5° y de acuerdo con el artículo 1° de la ley 10.481 de la provincia de Córdoba, y haya sido formalmente transferido el inmueble al Estado nacional, sin necesidad de convenio posterior alguno.

Art. 5° – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Traslasierra, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6° – Las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo 5° de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2017.

Daniel A. Lipovetzky. – Mario D. Barletta. – Luciano A. Laspina. – Luis F. J. Cigogna. – Juan C. Villalonga. – Diego L. J. Bossio. – Fernando Sánchez. – Marco Lavagna. – Carla B. Pittiot. – José A. Ciampini. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Gisela Scaglia. – Alicia M. Ciciliani. – Ricardo L. Alfonsín. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Basse. – Sixto O. Bermejo. – Hermes J. Binner. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Guillermo R. Carmona. – Juan F. Casañas. – Carlos D. Castagneto. – Sandra D. Castro. – María C. Cremer de Busti. – Néstor J. David. – Jorge D. Franco. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Anabela R. Hers Cabral. – Pablo F. J. Kosiner. – Ana M. Llanos Massa. – María P. Lopardo. – Leandro G. López Koëinig. – Pablo S. López. – Hugo M. Marcucci. – Ana L. Martínez. – Soledad Martínez. – Adriana M. Nazario. – Héctor E. Olivares. – Marcela F. Passo. – Juan M. Pedrini. – Pedro J. Pretto. – Cornelia Schmidt Liermann. – Alejandro F. Snopek. – Julio R. Solanas. – Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli. – Francisco J. Torroba. – Marcelo G. Wechsler. – Sergio R. Ziliotto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Pereyra, sobre creación del Parque Nacional Estancia Pinas en la provincia de Córdoba, y el proyecto de ley de los señores diputados Calleri y Nazario, sobre transferencia de jurisdicción ambiental y dominio eminente para la creación del Parque Nacional Traslasierra, provincia de Córdoba, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen, modificándolo por razones de técnica legislativa, y no encontrando objeciones que formular al mismo, se aconseja su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PARQUE NACIONAL ESTANCIA PINAS

Artículo 1° – Créase el Parque Nacional Estancia Pinas de 105.385 hectáreas de superficie, ubicado en el

oeste de la provincia de Córdoba y parte de la provincia de La Rioja.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pereyra.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de jurisdicción ambiental y dominio eminente efectuada por la provincia de Córdoba a favor del Estado Nacional mediante la ley provincial 10.481 de acuerdo los artículos 3° y 5° de la misma, sancionada por la Legislatura Unicameral de la Provincia de Córdoba, el día 20 de septiembre de 2017 y promulgada por el decreto 1.542 de fecha 29 de septiembre del corriente año, con el fin de crear el Parque Nacional Traslasierra ubicado en Pedanía Guasapampa, departamento Minas, con una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientas ochenta y seis hectáreas - cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has 5.737 m²), detalladas en el anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° – Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 6° de la mencionada ley 10.481, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso en que el Estado Nacional, en un plazo máximo de cinco años a partir de la sanción de la ley provincial no emita el instrumento legal correspondiente que declara la creación del Parque Nacional Traslasierra o que en virtud de una decisión del Estado Nacional o modificación de la ley 22.351 –parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, o la que la sustituyere, se produzca una modificación o desafectación del destino establecido a los inmuebles de que se trata, o su exclusión parcial o total del dominio público nacional.

Art. 3° – Que el Estado Nacional en virtud de la cesión de jurisdicción establecida en el artículo 1° de la presente y a través de la Administración de Parques Nacionales, ejercerá las competencias establecidas en la ley de Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales 22.351, sobre los inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado provincial, una vez incorporados al mismo, detallados en el anexo I de la presente.

Art. 4° – Que se incorpora y acepta en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación Parque Nacional Mar Chiquita y Bañados del Río Dulce y Parque Nacional Pinas, suscrito con fecha 6 de marzo de 2017 entre la Administración de Parques Nacionales, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable Sergio Bergman y la provincia de Córdoba, aprobado en el artículo 1° de la ley provincial de Córdoba 10.480, sancionada por la legislatura de la provincia de Córdoba el día 20 de septiembre del corriente año

y promulgada el 29 de septiembre del corriente año por decreto 1.541, pasando a formar parte integrante de la presente ley como anexo II.

Art. 5° – En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley provincial de Córdoba 10.481, de la condición institucional aceptada mediante el artículo 1° de la presente, y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1°, 3°, 4° y concordantes de la ley 22.351, créase en el área cedida y aceptada, el Parque Nacional Traslasierra, el cual

quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Art. 6° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustín S. Calleri. – Adriana M. Nazario.